

<b>A</b>	:	<b>ANA MARIA GRANDA BECERRA GERENTE GENERAL (E)</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>18 de enero de 2016</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	COORDINADOR DE FINANZAS	MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMÁN
<b>REVISADO POR</b>	SUBGERENTE DE REGULACIÓN	LENNIN FRANK QUISO CÓRDOVA
<b>APROBADO POR</b>	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA

## **I. OBJETIVO**

El presente informe tiene por objeto emitir opinión sobre la subsanación realizada por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), de las observaciones planteadas por el OSIPTEL al contenido de los los Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada - Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU)-, documentos necesarios para la elaboración de los Reportes Regulatorios a que se refiere la Resolución N° 112-2014-CD/OSIPTEL.

## **II. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 112-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de setiembre de 2014, se aprobó el “Instructivo General de Contabilidad Separada” (IGCS) y su “Procedimiento de Aplicación” (PACS), que es aplicable para las empresas del sector comprendidas en sus alcances.

En la Sección 2.4 y en la Tabla 2 del PACS, se establece el cronograma de implementación del Sistema de Contabilidad Separada y de presentación de los Informes Regulatorios para las empresas del sector. Las empresas del Grupo Telefónica (Telefónica y sus empresas vinculadas Telefónica Multimedia S.A.C. y Star Global Com S.A.C.) son las primeras empresas obligadas a implementar el Sistema de Contabilidad Separada.

En ejecución de dicho cronograma, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 055-2015-CD/OSIPTEL (notificado el 26 de mayo de 2015, mediante carta N° 421-GCC/2015), Resolución de Gerencia General N° 701-2015-GG/OSIPTEL (notificada el 28 de setiembre de 2015, mediante carta N° 901-GCC/2015) y N° 844-2015-GG/OSIPTEL (notificada el 18 de noviembre de 2015, mediante carta N° 1074-GCC/2015), se establece como plazo para la entrega de los nuevos Documentos Metodológicos hasta el 18 de diciembre de 2015, fecha en la cual Telefónica presentó, con carta TP-AG-AER-3546-15, la versión final de sus Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada, los mismos que contendrían la subsanación a las observaciones que el OSIPTEL realizara mediante el Informe N° 409-GPRC/2015, adjunto a la Resolución de Gerencia General N° 753-2015-GG/OSIPTEL, notificada mediante carta N° 964-GCC/2015 del 19 de octubre de 2015.

Posteriormente, en reunión llevada a cabo el 12 de enero de 2016, Telefónica aportó precisiones a los Documentos Metodológicos remitidos el 18 de diciembre. Asimismo, tales precisiones fueron remitidas al OSIPTEL mediante correo electrónico del 14 de enero de 2016, el cual adjunta la carta TP-AG-AER-0113-16 y los Documentos Metodológicos, con las precisiones señaladas en la reunión citada.

Finalmente, luego de la revisión y análisis de la información remitida por Telefónica y, teniendo en cuenta las precisiones a que se hace referencia en el párrafo precedente, en el presente informe se analiza el levantamiento de las observaciones y precisiones desarrolladas por Telefónica.

### **III. ANÁLISIS**

En la presente sección se analiza la validez de la subsanación que Telefónica realiza sobre las observaciones realizadas por OSIPTEL respecto al contenido de los Documentos Metodológicos de la citada empresa. Para tales efectos se consideran la información y argumentos presentados por la empresa mediante comunicaciones TP-AG-AER-3546-15 y TP-AG-AER-0113-16.

#### **III.1 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas al capítulo I de los Documentos Metodológicos**

Con relación a las observaciones relativas a la sección 1.4 de los Documentos Metodológicos de Telefónica; este organismo estableció que la empresa debía: i) señalar la existencia o no de la línea de negocio “otros”, según lo señalado en el IGCS y, ii) debía precisar las líneas de negocio que efectivamente forman parte de su negocio, dado los servicios que presta.

Al respecto, Telefónica ha incluido la línea “Otros” en su listado de líneas de negocio y ha procedido a consignar únicamente aquellos servicios que le son aplicables a la fecha, de acuerdo a los servicios que presta; en tal sentido, se considera que la empresa ha cumplido con subsanar dichas observaciones.

Respecto a la observación correspondiente a la sección 1.5 asociada a la preservación de la información, la empresa ha incluido en sus Documentos Metodológicos el siguiente texto: *“Telefónica guardará la información suficiente para proveer una adecuada explicación de cada línea de negocio por un período de cinco (5) años contados a partir*

*del período contable reportado*”. En consecuencia, se considera que la empresa ha levantado la observación señalada.

La observación a la sección 1.6, referida a incluir explícitamente el contenido de los requisitos de auditoría independiente establecidos en el IGCS, ha sido levantada por Telefónica, toda vez que ha incluido en el numeral 1.7 un párrafo detallando el contenido de los requisitos de auditoría establecidos en el IGCS.

En la sección III del Capítulo I, se realizaron las siguientes observaciones: i) señalar que para los gastos de depreciaciones de activos fijos y amortizaciones de activos intangibles, con base en activos reconocidos a valores corrientes, la empresa deberá usar el estándar de valor corriente totalmente distribuido; y ii) señalar en la clasificación de los costos “no atribuibles”, que éstos no deben superar el 10% del total de costos que incurre en la provisión de su actividad principal. Sobre el particular, la empresa ha cumplido con incluir las precisiones referidas, por lo que se considera que las observaciones han sido levantadas.

Asimismo, Telefónica debió incluir la definición de distintas denominaciones empleadas a lo largo de los Documentos Metodológicos, tales como: categoría de ingreso, línea de negocio, segmento de negocio, servicio y sub servicio, macroescenario de gasto, entre otros. Al respecto, la empresa ha cumplido con precisar los siguientes términos empleados en sus Documentos Metodológicos: categoría de ingreso, línea de negocio, segmento de negocio y servicio/sub servicio; asimismo, ya no emplea en sus Documentos Metodológicos algunos conceptos como “macroescenario de gasto”. En ese sentido, se considera que la observación ha sido levantada.

### **III.2 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a la metodología de asignación de costos, ingresos y capital –MACIC**

La información correspondiente al MACIC ha sido declarada como confidencial, según lo establecido en la **Sección 2.2 Característica y difusión de la información** del PACS.

### **III.3 Sobre la subsanación de las observaciones realizadas a la Vida Útil de los Activos**

Se solicitó que Telefónica brinde una mayor justificación del uso de la cantidad de vidas útiles propuesto y en particular los casos de vidas útiles equivalentes a 0 y 100 años. Al respecto, Telefónica ha procedido a explicar en sus Documentos Metodológicos los motivos por los que emplea determinado número de años como vida útil de sus activos, por lo que se considera que la empresa ha subsanado esta observación.

Otra observación está referida a la denominación del activo para que sea redactado de tal manera que ello permita su correcta identificación por parte del OSIPTEL. Al respecto, Telefónica ha procedido a incluir una columna denominada “Descripción de Clase” la cual se asocia con cada uno de los activos. Sobre el particular, la inclusión de dicha columna permite una mejor identificación y entendimiento de lo que trata cada activo, por lo que se considera que la empresa ha cumplido con subsanar dicha observación.

Finalmente, como última observación se requirió que Telefónica presente la tabla de Vida Útil respetando la estructura establecida en el IGCS. Al respecto, Telefónica remite el archivo “Anexo A\_ Informe Vida Útil” el cual contiene los campos requeridos a la empresa, por lo que dicha observación se considera subsanada.

### **III.4 Sobre la subsanación de observaciones Adicionales**

En el Informe N° 409-GPRC/2015 se señaló que, si bien Telefónica presenta la lista de actividades agrupadas según centros de actividad, faltaba que presente su organigrama funcional, de conformidad con lo señalado en el punto 6.1.1 del IGCS y Anexo 2 de la carta C.1239-GG.GPRC/2014, notificada el 31 de diciembre de 2014. Al respecto, Telefónica ha cumplido con remitir el respectivo organigrama, siendo que con ello se considera levantada esta observación.

## **IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

En tal sentido, se recomienda aprobar los documentos metodológicos: Manual Interno de Contabilidad Separada (MICS), la Metodología de Asignación de Costos, Ingreso y Capital (MACIC) e Informe de Vidas Útiles (VU) de Telefónica del Perú S.A.A., siendo que el

contenido final formará parte del Anexo 1 de la Resolución de Gerencia General que apruebe dichos Documentos Metodológicos.

Asimismo, se considera pertinente incluir algunas precisiones o recomendaciones a la referida Resolución:

- a) Toda referencia a tráficos u otras unidades consideradas en la determinación de los drivers de asignación, deberán ser calculados o tomados en términos anuales (de enero a diciembre del año correspondiente);
- b) Las denominaciones sobre líneas de negocio, actividades, categorías de ingreso, rubros de gastos, cuentas contables, clases de activos, y demás, que aparezcan en los Reportes Regulatorios, deben coincidir con aquellas consignadas en los correspondientes Documentos Metodológicos de Contabilidad Separada de Telefónica.
- c) Si como resultado de la evaluación, según lo señalado en la Sección 2.7 del PACS, que realice el OSIPTEL a los Reportes Regulatorios que serán entregados posteriormente por Telefónica (respetando el cronograma aprobado en el Procedimiento de Aplicación del Instructivo General de Contabilidad Separada), se determina que alguna cuenta de activo ha sido incluida incorrectamente en una Clase de Activo en particular, o que alguna clase de activo consignado en el MACIC como directamente atribuible pero que en realidad deba ser indirectamente atribuible (o viceversa), la empresa obligada deberá corregir los correspondientes Documentos Metodológicos y Reportes Regulatorios, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles luego de notificados tales hallazgos.
- d) Con relación a los criterios de valorización de los activos, el OSIPTEL podrá establecer en el futuro metodologías de valoración distintas a las propuestas por Telefónica (las cuales usan índices de precios), que se consideren adecuadas según la naturaleza de cada activo.